

Radicado 2021-00192
Interlocutorio 199

Constancia secretarial: le informo señor juez que se recibió de la oficina de apoyo judicial de manera virtual, en junio 9 de 2021, la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, que consta de un cuaderno con 65 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 1 de julio de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

Estudiada la presente demandada de responsabilidad civil extracontractual, se evidencia que este despacho no es competente para conocer de ella en razón de la cuantía, tal y como pasa a analizarse.

El inciso primero del artículo 19 del Código General del Proceso, establece que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

A su turno el numeral 1 del artículo 26 ibidem, establece que la cuantía se determina: "1. Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, interese, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

En el escrito de la demanda, específicamente en el acápite de la cuantía la parte demandante informa que la cuantía del proceso la estima en \$106.000.000 que corresponde a menor cuantía, toda vez que la mayor cuantía para el año que transcurre que es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivale a la suma de \$136.278.901.

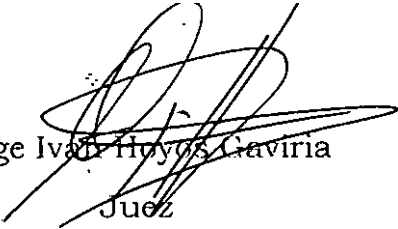
Así las cosas y de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 del Código General del Proceso, deben conocer de este asunto los Jueces Civiles Municipales en primera instancia. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por carecer de competencia en razón de la cuantía.
2. Ordenar remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

3. Se le reconoce personería al abogado José René Velásquez Molina, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm